

INTERVENCION DE LA ENTIDAD PUBLICA EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESAMPARO DE MENORES EN LA COMUNIDAD DE CASTILLAY LEON

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, establece como principio general la primacía del interés del niño sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Asimismo, determina los principios rectores que deberán seguir las Administraciones Públicas en su actuación relativa a preservar los derechos de los niños, con la obligación de fijar criterios de actuación que faciliten la asistencia adecuada al menor para el ejercicio de sus derechos.

Con estos principios rectores de la Comunidad Autónoma, a través de los órganos que tienen atribuida la competencia en materia de menores, sigue en su intervención, unas pautas concretas con la finalidad de conseguir a cada niño en circunstancias de riesgo o desamparo una familia adecuada. Por tanto la acción protectora se concreta en garantizar la integración del niño en grupos naturales de convivencia, potenciándoles para que puedan funcionar en contextos educativos adecuados.

La acción protectora se organiza en programas de actuación con el siguiente orden:

1. Sus padres biológicos. Representan el contexto normal de desarrollo del niño, y el primer nivel de su responsabilidad que debe cubrir sus necesidades aplicando los recursos existentes en la sociedad.
2. Familiares. Nivel de apoyo inmediato al niño y a sus padres para que les ayuden y en caso necesario los sustituyan.
3. Una nueva familia. Los niños y adolescentes que sean separados de sus padres para protegerles, tienen derecho a una calidad de vida y a una educación mejor de la que tenían en su propia casa y a que se considere el retorno con sus padres lo antes posible, con un periodo como máximo de incertidumbre de dos años. Si es así deberá considerarse su ubicación definitiva, debiendo en este caso, proporcionarle las condiciones para establecer otros vínculos de apoyo estables con adultos a través de acogimientos permanentes o adopciones.
4. Su emancipación. Establecer las condiciones para que el niño protegido sea capaz de desarrollar una vida adulta independiente.

La acción protectora es más amplia que el caso estricto de situación de “desamparo y asunción de tutela”, por tanto afecta a todos los poderes públicos, ya que a través de estos se trata de disminuir todos los factores de riesgo y dificultad social en que se encuentra el niño.

El contenido básico de la acción protectora se puede resumir en las siguientes líneas:

1. Garantizar a todo niño en situación de desamparo o riesgo un contexto normal de desarrollo personal que respete su integridad y potencie sus cualidades en su familia o en otra.
2. Sustituir temporal y subsidiariamente a los padres en la atención de las necesidades del niño que ellos no puedan cubrir.

Como la acción protectora se organiza en programas de actuación, cada niño protegido debe estar adscrito a un programa que tiene como objetivos generales:

- Evitar la separación del niño de su entorno familiar.
- Separar provisionalmente al niño de su familia y establecer las condiciones para su entorno.
- Separar definitivamente al niño de su familia y promover su integración en un entorno de convivencia alternativo y estable.
- Establecer las condiciones para que un niño protegido sea capaz de desarrollar una vida adulta e independiente.

Serrano García Ignacio
Coordinador
“ La protección jurídica del menor”
1997 Junta de Castilla y León
Ponencia de M^a Dolores Carreira

¿ QUE APORTA EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO?

AL NIÑO:

Una familia de apoyo y referencia donde poder convivir temporalmente.

No ruptura con su familia a pesar de los problemas.

Apoyo y orientación para comprender su pasado y su situación presente.

A LA FAMILIA BIOLÓGICA:

El saber que su hijo o hijos están bien atendidos durante el tiempo que ellos no pueden tenerlos.

Un reto para solucionar sus problemas.

Apoyo y orientación continua en la solución de sus conflictos.

Una familia acogedora.

A LA FAMILIA ACOGEDORA:

Poder proporcionar a sus hijos un modelo de padres altruistas y la compañía de un niño que puede carecer de muchas cosas.

La gratificación de ser un ejemplo a seguir.

La ilusión de incorporar un niño a su hogar durante un tiempo determinado y que le dé satisfacciones.

DUDAS FRECUENTES

¿QUIEN PUEDE SER?

Cualquier persona o núcleo familiar que se sienta con ganas e ilusión de hacer sitio en su hogar a uno o varios niños.

Cualquier edad, sexo, estado civil o posición socio-económica, pueden ser adecuados para atender sus necesidades.

Te sorprenderá lo mucho que puedes ayudarles.

¿QUÉ NIÑOS ESPERAN SER ACOGIDOS?

Se trata de niños y jóvenes de nuestra comunidad, menores de edad protegidos por la Junta de Castilla y León.

Pueden ser desde bebés hasta adolescentes, grupos de hermanos, niños que presenten alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, con problemas emocionales o de salud.

TIPO FRECUENTES DE ACOGIDA

Normalizados: para niños que no presentan especiales dificultades de atención o de relación.

Especializados: cuando las dificultades y características que presentan los niños requieren una mayor atención y dedicación.

DONDE DIRIGIRSE PARA OBTENER MAS INFORMACIÓN:

Llamando al 902 106 060.

En cada provincia a la asamblea Provincial de Cruz Roja Española.

CIFRAS

El 60% de las familias de acogida tienen hijos biológicos.

Los padres acogedores suelen tener entre 35 y 40 años.

En el año 2001 hubo 2/5 familias castellanas y leonesas que acogieron a niños.

La comunidad de Castilla y León ha sido pionera en España en acogimiento familiar y lleva desde el año 1989 con este programa.

Última legislación, ley 14/2002 de 25 de Julio de promoción, atención y protección a la infancia de Castilla y León. (BOCYL N° 145 de 29 de julio).

Dirección de defensor del menor

C/ Serrano, 110 ; 28006 Madrid

Tfno: 91 563 441

Fax: 91 561 81 73

www.dmenor-mad.es